

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.
JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00012-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO

DEMANDADO: URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS

Vencido el término de traslado de la demanda y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la CONCILIACION, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día: **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE (2022), A LAS 9:30 DE LA MAÑANA;** por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **30** de fecha **13** de **JULIO** de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.